



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

330
2 (4 SEP 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-006100-2 del 24/07/2019 (fl.2) los señores MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888 y LEONARDO BAMBAGUE PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.131, remitieron documentación dirigida ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PARAISO BOMBONAS" a favor de los predios denominados "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773, que tiene una extensión de seis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6 ha 5.750 m²) y "Naranja Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, que tiene una extensión de veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m²) ubicados en las veredas Chantiyal y Bombonal, respectivamente, del municipio de Santa Rosa, en el departamento del Cauca, conforme con la información contenida en los certificados de tradición y libertad expedidos el primero de agosto del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca) (fl. 24- 26).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por los señores MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888 y LEONARDO BAMBAGUE PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.131, quienes son propietarios de los predios denominados "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773 y "Naranja Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, según consta en el formulario de solicitud de registro suscrito y por ende se encuentran debidamente legitimados para presentar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil (fl. 2-3).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio lo ostentan los señores MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888 y LEONARDO BAMBAGUE PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.131 (fl. 24).

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado "Naranja Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta la señora MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por los señores MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888 y LEONARDO BAMBAGUE PAPAMIJA identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.131, indicaron que de los predios denominados "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773, que tiene una extensión de seis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6 ha 5.750 m²) y "Naranja Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, que tiene una extensión de veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m²) se propone registrar como reserva natural de la sociedad civil "PARAISO BOMBONAS" ocho hectáreas con seis mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (8 ha 6754m²) del predio denominado "Naranja Bombonal" y del predio "Los Guácharos" una hectárea con cinco mil doscientos diecinueve metros cuadrados (1 ha 52.219 m²) para un total de diez hectáreas con mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (10 ha 1979 m²)

Sin embargo, de lo evidenciado en el mapa de zonificación (Fl. 5) se encontró que el área a registrar es la siguiente:

CUADRO DE ÁREAS PARAISO BOMBONAS	
Item	Área (Há)
El Naranja Bombonal con Título	21 Há + 6260 m ²
El Naranja Bombonal sin Título	5 Há + 1765 m ²
Los Guacharos	7 Há + 2387 m ²
Area Total	34 Há + 412 m²

Del estudio jurídico realizado a los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a registrar como reserva natural de la sociedad civil, el denominado "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773, tiene una extensión de seis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6 ha 5.750 m²) y el denominado "Naranja Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, que tiene una extensión de veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m²)

De lo anterior se concluye que el área total de los predios según certificado de tradición y libertad es de veintiocho hectáreas con mil novecientos cincuenta metros cuadrados (28 ha 1950 m²) lo cual se aparta del mapa de zonificación que la supera en gran magnitud, pues allí se menciona el registro de treinta y cuatro hectáreas con cuatrocientos doce metros cuadrados (34 ha 412 m²), habida cuenta de esta incompatibilidad; es imperativo aclarar que el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto por los certificados de tradición del inmuebles.

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapas de zonificación, sin embargo no cumple con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fl. 4-8).



¹ Cuadro de áreas superpuesto en el mapa a folio 5.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19

En apoyo con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones- GSIR se evidenció que el mapa aportado por los usuarios tiene coordenadas, sistema de referencia, zonificación y áreas de los predios, sin embargo las áreas allí dispuestas sobrepasan lo indicado en los certificados de tradición, de igual manera en el mapa no es claro la delimitación de los dos predios, por esta razón se deben hacer los ajustes correspondientes a las áreas y la delimitación predial.

Como quiera que el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015² reza que la solicitud de registro debe contener:

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

Respecto a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil el decreto en mención en su artículo 2.2.2.1.17.4 reza:

"Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

Por lo anterior se hace necesario tener planos con la zonificación ajustada de los predios que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.2.1.17.4 del decreto mencionado, preferiblemente digital y en lo posible en formato shape o KML.

Conforme con las anteriores precisiones referentes al área y ubicación del predio expuestas para el registro, se requiere a los solicitantes realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Escrito aclarando el área de los predios a registrar, teniendo en cuenta que no puede ser superior a la mencionada en los certificados de tradición y libertad de los predios denominados "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773, que tiene una extensión de seis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros

² Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19

cuadrados (6 ha 5.750 m²) y "Naranjo Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, que tiene una extensión de veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m²)

2. Allegar plano con la zonificación ajustada al área actual de los predios bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 122-15773 y 122-9247, que constan de una extensión de seis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6 ha 5.750 m²) y veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m²) respectivamente, que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.
3. Allegar ubicación geográfica con la respectiva delimitación de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación de los predios en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19

de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARAISO BOMBONAS**" a favor de los predios denominados "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773, que tiene una extensión de seis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6 ha 5.750 m2) y "Naranja Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, que tiene una extensión de veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m2) ubicados en las veredas Chantiyal y Bombonal, respectivamente, del municipio de Santa Rosa, en el departamento del Cauca, propiedad de los señores **MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE** identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888 y **LEONARDO BAMBAGUE PAPAMIJA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.131, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE** identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888 y **LEONARDO BAMBAGUE PAPAMIJA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.131, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclarando el área de los predios a registrar, teniendo en cuenta que no puede ser superior a la mencionada en los certificados de tradición y libertad de los predios denominados "Los Guácharos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-15773, que tiene una extensión de seis hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6 ha 5.750 m2) y "Naranja Bombonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-9247, que tiene una extensión de veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m2)
2. Allegar plano con la zonificación ajustada al área actual de los predios bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 122-15773 y 122-9247, que constan de una extensión de seis

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19

hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6 ha 5.750 m²) y veintiún hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (21 ha 6.200 m²) respectivamente, que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

3. Allegar ubicación geográfica con la respectiva delimitación de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación de los predios en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape o KML.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Rosa** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **MARIA TERESA MARTINEZ DE BAMBAGUE** identificada con cédula de ciudadanía número 25.308.888 y **LEONARDO BAMBAGUE PAPAMIJA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.625.131, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

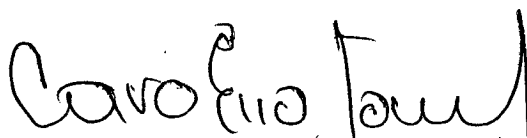
ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

↪

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAÍSO BOMBONAS" RNSC 157-19


ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA 

Expediente: RNSC 157-19 PARAISO BOMBONAS